

Buenameson

Examen de Peritos, al
 Honor de el Intergogatorio
 de la Letra C. E.

En la Villa de Buenameson, á diez y
 siete dias del Mes de Mayo, año de mill e cien
 tor e cinquenta y dos, el Sr. D. Joseph de Oma
 y Otero, del Consejo de S. M. en el R. de S. M.
 por su Ministro Comisionado para el Establecim.
 de la única Contribucion en esta Provincia de Toledo,
 por sus tres Alcaldes de Alcaldes de Orense, Ocaña,
 y Alcaraz de S. Juan, para el Examen de Es-
 cripturales, y Peritos al Honor de el Intergogatorio

dela ~~Senza~~ A. hino Compaxerex enou ~~Lovada~~
al Senor Santiago dela Oira. ~~Theniente de Al-~~
calde mayor, por ausencia, y ~~Enfermedad de~~
el propietario; Diego Lopez, Alguacil mayor
y ~~San. Vela Oira. Escriuano de finca, Fran. Co~~
de Cuenca, Recino dela Villa de Ocha, Mathias
Corcosado, delade Cotumexa, y Lucas de Al-
vares decino de esta dha Villa, ~~Leiuor~~ nombra-
dos para exam diligenciar, y con asistenciã
del ~~Tenr~~ D.^{no} Joseph Perez, Cura Parrocho
de ella, susenoria, los ~~Reuio~~ ~~Taxamento~~, p.
Dios nro señr, y una Señal de Cruz, el q.
hizieron en toda forma de dho (a ~~Excepcion~~
vedho ~~Senor Cura~~) y vapo ved, ~~Excepcion~~

204
decia ~~dezo~~ en lo que cupieren, y ~~los~~ ~~fuere~~ ~~preguntado~~,
y siendo al ~~Senor~~ ~~besto~~ ~~Unuero~~ ~~gauria~~, q. les
fue Leydo, declararon lo siguiente.

1.^a ~~La primera~~ ~~Pregunta~~, dixerun: q.
esta Poblacion, se llama la Villa de Buena-
Memoria.

2.^a ~~La segunda~~ ~~Pregunta~~, dixerun: Que
esta dicha Villa pertenece en propiedad, y po-
sesion al R.^o Conuenio de Santiago de
la Villa de Ocha, con sus Cascos, y lo demas
que incluye su Territorio, y los derechos
que pertenecen con las utilidades, que dho Ter-
mino da de si.

3.^a ~~La tercera~~ ~~Pregunta~~ Dixerun: q.

El termino de esta Villa Cupa de Levante
 a Poniente media quaxua de legua, con
 Coxa diferencia, y de el Norte al sur,
 un quaxua de legua; y de Circumfe-
 rentia como tres quaxuas de legua. Linda

Norte.

por Oriente con el Ter.º

1.º de
 107.



Orient: de la Villa de S.º Juan de
 la Lanza. a Poniente

con el Termino de la Villa de Villarejo
 de Salvanos, y su enclauena; al sur con
 Termino de la Villa de Villamanrique,
 y al Norte con el dho Termino de
 Tienadueña, y su figura es la de el
 Maxon.

1.ª *Ala quarta pte de la direccion: Que*
 las Especies de Tierra, que hay en este
 Termino, son las siguientes: *Recaudo p.*
Clavellina, Regadio para sembradura de
Cebada, en Borge, Ladera, y Planicie
de Mator negro, y blanco, y todas las
Reservas Copos de Tierra, produ.
sin inuenciones.

2.ª *Ala quinta pte de la direccion: Q.*
admenue, se halla en cada una de las Es-
pecies de Tierra dichas; una calidad.

3.ª *Ala sexta pte de la direccion: Que*
en este Termino unicamente se halla

el Plantio de Alamos negros, y blan-
cos, que de san declarado en la quaxua

pregunta.....

7^a Al septima pregunta dize:.

Quedho Naboto estan plantados

en tierra de buena Calidad.....

8^a Al Octava pregunta, dize:.

Quedho Plantio, esta hecho la mayor
parte por Chilcar, formando Calle,

Y ordenar sin cadar, al Mayor

del Rio Taro.

9^a Al Preguntas nueve Dize:
que los Medidos de Tierra, que

seuran en este Pueblo, son farragas de

Maxco R. de a veiscientos Cienales

cada una, y solo se siembra de Levado

como dos farragas, y en cada una se hechan

tres de esta semilla.....

10^a Al pregunta diez, Dize:.

el Termino de esta charilla componiendo

quinientas y treinta farragas de Tierra

poco mas, o menos, quatro farragas son

de Regadio, para Cloualiza, y Siembra

de dize, quatuorcientas Cinguenta y tres

de Dhesa, quaxenta y seis farragas de

Borgue; Dize y seis farragas del Alameda

y seis fanegas de Cereales, y Tierra
inculta, y la Resaca la ocupan las
Carras, y Molinos.

11. *Ala Once Dizecion: Que*
Entre Termino solo ve Casa la Buena
Lacion de Atualiza, y Cevada, de
las quales son de Tierra arriera que
vadan.

12. *Ala pregunta doce Dizecion: que*
cada fanega de Tierra, sembrada de
Levada, produce doce fanegas, y cada
fanega de Tierra puesta de Otta-
taliza, que produce annualmente

haciendo Computo de todo el fruto, venia
y cinco ²⁰ L^{rs}. Cada fanega de Tierra de
Dentro, produce annualmente dos L^{rs}.
de Hilidos.

13. *Ala pregunta trece, dizecion: que*
Cada fanega de Tierra Borque por las
de la Peña, que se el, se consume para
el fuego, y consumida por año un L^{ro}. Cada
fanega de Alameda, auendiendo a que
solo se siembran con algunos Arboles,
en tanto numero, para los Molinos, p.
sevia de las Alamedas, para el adorno,
y arbores de las Calles de el pueblo. Youlard
puede producir annualm^{te}. dos L^{rs}.

La Tierra, que incluyen los Cerros,
no produce utilidad.....

14. Ala pregunta, Dizecion: Que el
valor de la Caxa, que se cose en
este Terrino, unico fruto ve el,
es veinte R.^{os} de V. unos años, con
otro.....

15. Ala pregunta quince, Dizecion:
Que sea las Tierras de este Terrino,
no se hallan impuestos de derechos
algunos de Diezmo, Primicia,
ni Otro.

16. Ala pregunta diez y seis
Dizecion: Que tierras Satisfecho

248.
con Contribucion con el Espuero en la
Antecedente.....

17. Ala pregunta diez y siete Dizecion:

Molinos que crecen Terrino, se hallan dos Molinos
Añeros.

Añeros propios de este R.^o Comento,

que ambos muelen con Agua del Rio

Tajo, uno con seis Piezas, el qual Rende

de utilidad un año con otro, qui-

nientas, y se cuenta y ocho sa-

regar de Figo, que a precio

de diez y ocho R.^{os} importan

diez mill quatrocientos, y qua-

ta R.^{os}..... 10000.

Item: Otro Molino,

que muche cando Licados, y
produzida annualmente dos
cientos y diez fanegas de trigo,
que al precio de diez y ocho rs.
imponian trece mil seiscien-
tos y ochenta de vellon... 3078.

18.^a A la pregunta diez y ocho Diseño
Quelos Ganados, que vienen al Cr-
quileo, proprios de esta Corra,
son seiscientos obedras, las quales
pagan en esta dha Derecha, y lo
primales, y Bozregor en la de
Taxtenoua, y las Bozregor, y Car-
neros en Villalva; Y haviendo

209
Regulacion el producido, y Equilmo de
esta Ganados, parece alos Declarantes,
que de Cada obedra, se pueda Considerar
media Cua, que valora Cinco rs. Macho
con Chembra, y tres rs. de Pana, que todo
imponia ochos rs. A cada Bozregor
Consideran de utilidad por el aumento,
en su precio quanto Licados, y dos de
Pana, que todo imponia seis rs. A
cada Bozregor Consideran de aumento
en su precio, Cinco rs. y dos de Pana,
que imponian cinco rs. A cada rs.
mal Consideran de aumento en su pre-
cio, Cinco rs. y dos de Pana, que

Imposicion viciat. Acada Carrero,
Consideran solamente la utilidad
de Dna, que imposita tres L.^{rs}.

12. Ala pregunta diez y nueve
Dizeion: Que en este Territorio, no
hay Colonias.....

20. Ala pregunta veinte Dizeion:
que solo bierran al Intendantado
a este Territorio. Seiscientas Obes,
que pasan en la Dhesa Compre-
hendida en el; y tres Yeguas, y
un Tormento, que se ocupan en el
servicio de las Casas de los Señores.

21. Ala pregunta veinte y una, Dizeion:
Que en esta Poblacion, solo hay cinco Ve-
cinios.

22. Ala pregunta veinte y dos, Dizeion:
se compone esta Poblacion solamente
de tres Carras, y los otros dos Molinos....

23. Ala pregunta veinte y tres Dizeion:
Que no comprende a esta Villa, su Conto-
nido, ni el de las demas preguntas hasta la
veinte y ocho inclusive.....

24. Ala pregunta veinte y cuatro, Dizeion:
que no comprende a esta Villa, su Conto-
nido, ni el de las demas preguntas hasta la
veinte y ocho inclusive.....

Luc en el Termino de esta obra hay una

Boanca, sãe d' Rio Torno, propria

decho 2^o Convenio, la que no produce

utilidad alguna, por no existir en Ca

mino Lasageo, & sexua unicam^{te}.

para que los Vecinos, y Molineros

basen de una, a otra parte del Rio,

— poza ōya Miva, y ōtaw Cora

que veter. Specimen.....

30. y 31. Mas preguntas treinta y treinta

grna dixerunt: *Quorum Contentos*

no Comprehender a terra d'ella.....

32... La Segunda treinta

your Discretion: I am Comptre

hence acute silica in quantity

No 1
No 1 de 1870 à 1871 un No de 1870. g.

lo con Fran. Co. de la Niva, quien

no tiene vinculado alguno, y lo

leptozon velar pccar pen.

querer imponer á los Franceses.

205. que Causan Daño Errente

Termino, peacivira de Kili.

das annual, diez—⁵⁰.....

၁၀၁၀.....

Molinez. } Ser Molineros, uno es P.

do Cañavéas, Aguiar, Kou.

lan de Hiliac annual, Sc.

tenza y por correo. del 28,

que á precio de Dien y ocho
R.^s importacion mill doscientos
y noventa y seis R.^s... 10276...

Otro á Santiago de la Oliva
aquien Coulan de utilidad,
veinte y cinco sacos de Figo,
que al Ciudado precio import.
quatrocientos cincuenta R.^s 1150.

Otro ex. f. am. de la Oliva, á
quien Consideran de Arilo?
anual, otros quatrocientos,
cincuenta R.^s por otra ig.
porcion de Figo..... 1150.

Barquero. Item: dicho R.^s Convento

papa á Diego Lopez, para su
Trabajo de Barquero, seis
cientos, y dare R.^s de A. 0612...

33... *Ala Pregunta Treinta*
y tres. Direccion: Quiero Con-
prehenir á esta Villa su Con-
thetido, ni el de clar de mar, ^{tas} _{preg.}
haya la Treinta y siete in-
durio.....

38... *Ala Pregunta treinta y*
ocho. Direccion: Que en
esta Poblac.ⁿ solo se halla el
Señor D.ⁿ Joseph Perez Cu-
ra Parrocho.....

374. Ala pregunta tercera y nueva;
y guarenta, Dizeion: Queno Com.
pachende Cova alguna de sus Cortes
tor a corta Villa.

Alcuya Confirmada, se finalizó el Com.
decho Interrogatorio de la Cueva A.

Thaviendose Leydo, los Declarantes dize-
ron: Que lo que tienen Depuesto, es la de-

dad, vocazgo de el Truamruto, q. Llevar
hecho, en lo q. se afixacion, y ratificacion

y que son de Cova, de S. Santiago de la

Oliva. Thenerue Alcaide may. por auren-
zia de el propietario, de veinte y seis años.

213.
Diego Lopez de Quinte, y nueve; Fran. de la

Oliva de veinte y dos, Fran. de Cuenca de veintid

y dos años; Mathias Escobedo de veintid

y Lucas Alvarez de diez y ocho, y lo firmaron

con su Señoría, los q. supieron, y vales que no

un Testigo aora Prego = D. Joseph de Oma

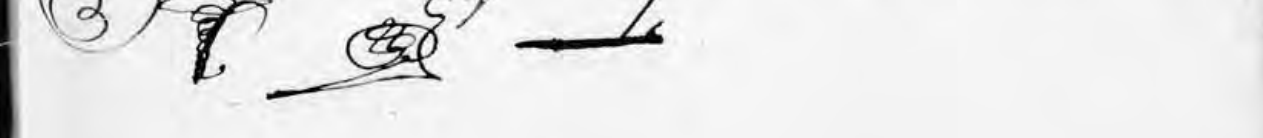
y Alao = Santiago de la Oliva = Por Diego Lopez

Joseph Muñoz = Fran. de la Oliva = Por Ma

thias Escobedo = Joseph Muñoz de la Torre =

Por Fran. de Cuenca = Fran. Larrica = Ante

mi = Fran. Joseph Cifuentes =



D. Juan Ferns. & Doña Cusa de San
 Miguel, D. Antonio Ferns. & Sancho, D.
 Juan Trigo, D. Manuel & Manrique de
 Laza, D. Manuel & Alonso Melero D. Ma-
 nuel & Martinez Serrano, D. Antonio Chas-
 tinea Castellanos, D. Nicolas Ferns. de San-
 cho, D. Leon & Morales Arredalo, D. Antonio
 Olorzano, D. Pedro Lopez de Cua, D. Pe-
 dro Alonso de Amores, D. Joseph Garza
 & Morales, D. Gas. Lator, D. Vicente Ma-
 rra, D. Zacarias Baldeolivas, D. Na-
 phael Sanchez de la Cabeza, de menores
 D. Miguel Lator de menores, D. Pedro
 Morales Arredalo de menores, D. Ben-
 nardo Morales, de menores.

39

A la Pregunta treinta y nueve, Dixerón

que en esta Villa, ay un Convento de Religio-
 sos de la Santissima Trinidad Descalza, que
 se compone de treinta y seis, veinte y siete
 de Misa, ocho Segos, y un Donado.

Lo.

A la Pregunta Cuarenta, Dixerón, que solo
 Comprehende su Conhemido desta Villa en
 quanto a quella Escibama el numero della,
 pertenere ala Mesa & Marcial de la Villa de
 Ocana, y a su Magestad, como Gran Maestre
 de la Orden y Caballeria de Santiago, y produce
 annually en Arrendam, novecientos Nales, el
 Derecho de Penas de Camaxa, y por esta paga a
 su Magestad, esta Villa, trescientos y ochenta
 Nales, el Derecho de Aguadiente, y alcaxas,
 que tambien pertenere a su Magestad, novecien-
 tos treinta y cinco Nales.

Todo lo que llevan declarado, y se expresa
en cada una de las Preguntas Contienen-
das. Dieron los Explicados Capitulares
Peritos con acuerdo y parecer, según
veían lo que saben y pueden decir, y lo
del Juxam^{to} que tienen prestado, en el que
se nuevo se ratifican, visto que les fue en
término, y que el dicho D. Juan Chacon, es
de edad de sesenta y dos años, D. Juan de
Cano Cordido de treinta años, D. Bern-
nardo de Haxo y Chacon de treinta y
nueve años, Manuel Alonso de Amoxes
de treinta y siete años, D. Ignacio de
Haxo y Lodiña, de treinta y cinco años,
D. Joseph Morales Arevalo, de sesenta
y dos años, D. Manuel Martínez Hidalgo

70.
de treinta años, Fernando Alonso Me-
lero de sesenta y dos, Juan Moreno Crespo,
de sesenta y un años, y Domingo del Campo
y Arbera, de cuarenta y dos años, y lo firmá-
ron con su merecido, a que yo el Escribano de
esta Comisión doy fe = Nicolás de Exauso = D.
Juan Juan, Chacon y Palacios = D. Juan Cano de
Cordido = D. Bernardo de Haxo y Chacon = Ma-
nuel Alonso de Amoxes = D. Ignacio de Haxo =
Domingo del Campo y Arbera = D. Joseph Mora-
les Arevalo = D. Manuel Martínez Hidalgo =
Fernando Alonso Melero = Juan Crespo = An-
tonio = Thomas Vaneza Jiménez =



BUENAMESÓN EN EL CATASTRO DE ENSENADA

Transcripción: Fernando Cana García

Buenamesón

Examen de peritos al thenor del interrogatorio de la letra A

En la villa de Buenamesón a veinte y siete días del mes de mayo, año de mil setecientos cincuenta y dos, el señor don Joseph de Oma y Haro, de el Consejo de S. M. en el Real de Hacienda, y su ministro comisionado para el establecimiento de la única contribución en esta provincia de Toledo, y sus tres partidos de Alcalá de Henares, Ocaña y Alcázar de San Juan, para el examen de capitulares y peritos al tenor del interrogatorio de la letra A, hizo comparecer en su posada al señor Santiago de la Oliva, teniente de alcalde mayor, por ausencia y enfermedad del propietario; Diego López, alguacil mayor y Francisco de Cuenca vecino de la villa de Uclés, Matías Corcovado de la de Estremera, y Lucas de Álvarez vecino de esta dicha villa, peritos nombrados para estas diligencias y con asistencia del señor don José Pérez, cura párroco de ella, su Señoría les recibió juramento por Dios nuestro señor, y una señal de la Cruz, el que hicieron en toda forma de derecho (a excepción de dicho señor cura) y bajo de él, ofrecieron decir verdad en lo que supieren, y les fuere preguntado, y siéndolo al tenor de dicho interrogatorio, que les fue leído, declararon lo siguiente:

1ª. A la primera pregunta dijeron: que esta población se llama la Villa de Buenamesón.

2ª. A la segunda pregunta dijeron: que esta dicha Villa pertenece en propiedad y posesión al Real Convento de Santiago de la villa de Uclés con sus casas y lo demás que incluye su territorio, y los derechos que percibe son las utilidades que dicho término da de sí.

3ª. A la tercera pregunta dijeron: que el término de esta villa ocupa de levante a poniente medio cuarto de legua, con corta diferencia, y de el norte a sur un cuarto de legua, y de circunferencia como tres cuartos de legua. Linda por oriente con el término de la villa de Santa Cruz de la Zarza; a poniente con el término de la villa de Villarejo de Salvanés, y Fuentidueña; al sur con término de la villa de Villamanrique, y al norte con el dicho término de Fuentidueña, y su figura es la del margen [aparece un croquis bastante extraño, puesto que el río queda al sur].

4ª. A la cuarta pregunta dijeron: que las especies de tierras que hay en dicho término son las siguientes: regadío para hortaliza, regadío para sembradura de cebada, un bosque, dehesa y plantío de álamos negros y blancos, y todas las referidas especies de tierra producen sin intermisión.

5ª. A la quinta pregunta dijeron: que solamente se halla en cada una de las especies de tierra dichas una calidad.

6ª. A la sexta pregunta dijeron: que en este término únicamente se halla el plantío de álamos negros y blancos que se han declarado en la cuarta pregunta.

7ª. A la séptima pregunta dijeron: que dichos árboles están plantados en tierra de buena calidad.

8ª. A la octava pregunta dijeron: que dicho plantío está hecho la mayor parte por hileras, formando calles, y lo demás sin orden, al margen del río Tajo.

9ª. A la pregunta nueve dijeron: que las medidas de tierra que se usan en este pueblo son fanegas de Marco Real de a seiscientos estadales cada una, y sólo se siembra de cebada como dos fanegas, y en cada una se echan tres de esta semilla.

10ª. A la pregunta diez dijeron: que el término de esta villa comprende quinientas y treinta fanegas de tierra poco más o menos; cuatro fanegas son de regadío, para hortaliza y sembradura, cuatrocientas cincuenta y tres de dehesa, cuarenta y seis fanegas de bosque; diez y seis fanegas de Alameda y seis fanegas de cerros y tierra inculta, y la restante la ocupan las casas y molinos.

11. A la once dijeron: que en este término sólo se coge la corta porción de hortaliza y cebada de las cuatro fanegas de tierra arriba expresadas.

12. A la pregunta doce dijeron: que cada fanega de tierra, sembrada de cebada, produce doce fanegas y cada fanega de tierra puesta de hortaliza puede producir anualmente haciendo cómputo de todo el fruto, setenta y cinco rs. Cada fanega de tierra de dehesa producirá anualmente dos reales de utilidad.

13ª. A la pregunta trece dijeron: que cada fanega de tierra bosque por razón de la leña, que de él se consume para el fuego, reeditaré por año un real cada fanega de Alameda, atendiendo a que sólo se suelen cortar algunos árboles en corto número, para los molinos, por servir dichas Alamedas para el adorno y aseo de las calles del sitio. Regular puede producir anualmente dos reales. La tierra que incluyen los cerros no produce utilidad.

14. A la catorce dijeron: que el valor de la cebada que se coge en éste término, único fruto de él, es siete rs. de Vn. unos años con otros.

15. A la pregunta quince dijeron: que sobre las tierras de este término no se hallan impuestos derechos algunos de diezmo, primicia, ni otro.

16. A la pregunta diez y seis dijeron: que tienen satisfecho a su contenido con lo expuesto en la antecedente.

17. A la pregunta diez y siete dijeron:

Molinos harineros.

Que en este término se hallan dos molinos harineros propios de dicho Real Convento, que ambos muelen con agua del río Tajo, uno con seis piedras, el cual rendirá de utilidad un año con otro, quinientas y setenta y ocho fanegas de trigo, que a precio de diez y ocho rs. importan diezmil cuatrocientos y cuatro rs.....10404

I

Item: otro molino, que muele con dos piedras, y producirá anualmente doscientas y diez fanegas de trigo, que al precio de diez y ocho rs. importan tresmil setecientos y ochenta de vellón.....3780

18ª. A la pregunta dieciocho dijeron: que los ganados que vienen al esquileo propios de dicha Real Casa son seiscientas ovejas, las cuales pastan en esta dicha dehesa, y los primales y borregos en la de Torrelengua, y las borregas y carneros en Villalba; y habiendo regulado el producto, y esquileo de dichos ganados parece a los declarantes que de cada oveja se puede considerar media cría, que valdrá cinco rs. macho con hembra, y tres rs. de lana, que todo importa ocho rs. A cada borrega consideran de utilidad por el aumento en su precio cuatro reales, y dos de lana, que todo importa seis rs. A cada borrego consideran de aumento en su precio cinco rs. y dos de lana, que importan siete rs. A cada primal consideran de aumento en su precio cinco rs. y dos de lana, que importan siete. A cada carnero, consideran solamente la utilidad de lana que importa tres rs.

19. A la pregunta diez y nueve dijeron: que en este término no hay colmenas.

20. A la pregunta veinte dijeron: que sólo vienen al invernadero a este término seiscientas ovejas, que pastan en la dehesa comprendida en él; y tres yeguas y un jumento, que se ocupan en el servicio de las casas de los vecinos, y a cada una de estas caballerías consideran de utilidad anual treinta rs. de vellón.

21. A la pregunta veinte y una dijeron: que en esta población sólo hay cinco vecinos.

22. A la pregunta veinte y dos dijeron: se compone esta población solamente de tres casas y los dichos dos molinos.

23. A la pregunta veinte y tres dijeron: que no comprende a ésta villa su contenido, ni el de las demás preguntas hasta la veinte y ocho inclusive.

29. A la pregunta veinte y nueve dijeron: que en el término de esta dicha villa hay una barca, sobre el río Tajo, propia de dicho Real Convento, la que no produce utilidad alguna, por no estar en camino pasajero, y servir únicamente para que los vecinos y molineros pasen de una a otra parte del río, para oír misa y otras cosas que se les ofrecen.

30 y 31. A las preguntas treinta y treinta y una dijeron: que sus contenidos no comprenden a ésta villa.

32. A la pregunta treinta y dos dijeron: que comprende a esta villa en cuanto haber un escribano de hechos, que lo es Francisco de la Oliva, quien no tiene situado alguno, y sólo por razón de las pocas penas que se imponen a los forasteros que causan daño en este término, percibirá de utilidad anual diez rs.....10

Tres molineros, uno es Pedro Cañaveras, a quien regulan de utilidad anual setenta y dos fanegas de trigo, que a precio de diez y ocho rs. importan mil doscientos y noventa y seis rs.....1296

Otro es Santiago de la Oliva a quien regulan de utilidad veinte y cinco fanegas de trigo, que al citado precio importan cuatrocientos cincuenta rs.....450

Otro es Francisco de la Oliva, a quien consideran de utilidad anual otros cuatrocientos cincuenta rs. por otra igual porción de trigo.....450

Barquero: Item: dicho Real Convento paga a Diego López por su trabajo de barquero seiscientos y doce rs. de Vn.....612

33. A la pregunta treinta y tres dijeron: que no comprende a esta villa su contenido ni el de las demás preguntas hasta la treinta y siete inclusive.

38. A la pregunta treinta y ocho dijeron: que en esta población sólo se halla el señor don José Pérez cura párroco.

39 y 40. A la pregunta treinta y nueve y cuarenta dijeron: que no comprende cosa alguna de sus contenidos a esta villa.

En cuya conformidad se finalizó el examen de dicho interrogatorio de la letra A. Y habiéndose leído, los declarantes dijeron: que lo que tienen depuesto es la verdad, so cargo del juramento que llevan hecho en lo que se afirmaron y ratificaron, y que son de edad, dicho señor Santiago de la Oliva, teniente alcalde mayor por ausencia del propietario, de veinte y seis años; Diego López de veinte y nueve; Francisco de la Oliva de veinte y dos, Francisco de Cuenca de sesenta y dos años; Matías Corcovado de sesenta y Lucas Álvarez de diez y ocho. Y lo firmaron con su Señoría, los que supieron, y por los que no un testigo a su ruego. Don José de Oma y Haro. Santiago de la Oliva. Por Diego López José Muñoz. Francisco de la Oliva. Por Matías Corcovado, José Muñoz de la Torre. Por Francisco de Cuenca, Francisco García. Ante mí Francisco José Cifuentes.